

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00590-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES y LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal E.P.S. Sanitas	ANDREA MONTES GUEVARA
Apoderado E.P.S. Sanitas:	GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS
Rep. Legal Adres	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	MILENA RAMIREZ SANCHEZ
Apoderado Min salud	JUAN RAFAEL PINO MARTINEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la presente diligencia, el Despacho no accede a los solicitado por lo manifestado en la diligencia.

CONCILIACIÓN: Toda vez que la parte demandada manifiesta no asistirle animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, en el uso de la palabra la apoderada de ADRES desiste de dicha excepción.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el DICTAMEN PERICIAL solicitado y allegado por la parte demandante de conformidad con el artículo 227 del CGP, emitido por el Dr. Fernando Quintero Bohórquez.

A FAVOR DE ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y en particular el denominado: APOYO TÉCNICO emitido por la Dirección de Tecnología en la cual informa el estado, encabezado, pagos, glosas y el consolidado de estos datos, sobre los recobros objeto de la demanda.

A FAVOR DE LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

No hay lugar a decretar pruebas diferentes de las que ya obran en el plenario.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 05 de agosto de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

PAMA

Duración audiencia: 00:10:50

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd9c4d9de3a0b5f8424a66ad317a6ac444ca557481554258f9e4fbde69f133b**
Documento generado en 08/02/2021 10:39:48 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00573-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARMEN AMANDA GUERRERO NARANJO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMEN AMANDA GUERRERO NARANJO
Apoderado Demandante:	CAMILO ANDRES GRANADOS TOCORA
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderado PORVENIR S.A.:	JOHN JAIRO RODRIGUEZ BERNAL

Se reconoce y se tiene al doctor JOHN JAIRO RODRIGUEZ, como representante legal y apoderado judicial de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al informativo

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada PORVENIR S., en su contestación de demanda, propone la excepción previa de falta de integración de Litis consorcio necesario.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa planteada por el apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Se ordena vincular al contradictorio a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO en calidad de litisconsorcio necesario.

Notificar personalmente a la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

TERCERO: Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en coordinación con la secretaria del Despacho, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS, y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA
SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:09:51

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81574e8193ff892e25b5c502fde0013a8f0a078d3687361a1869ad8ee65f49ac

Documento generado en 08/02/2021 10:40:36 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00483-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EPS SANITAS S.A. contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES y LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Legal E.P.S. Sanitas	JORGE GAITAN RIVERA
Apoderado E.P.S. Sanitas:	JUAN PABLO VILLADA
Rep. Legal Adres	HECTOR JOSE CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	PAOLA ANDREA RUIZ GONZALEZ
Apoderado Min salud	JENNY MARITZA CAMPOS WILCHES

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Apoderada de la parte demandada desiste del recurso de apelación al auto que negó el llamamiento en garantía, el Despacho accede a lo solicitado por lo manifestado en la diligencia.

Ahora bien, revisada la actuación surtida y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la demandada la NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en su escrito de contestación, y verificado el expediente, se advierte que no existe pretensión alguna contra la misma, ni hay lugar a su llamamiento, dentro del presente proceso. Por lo cual, se ordena su desvinculación.

Y en consecuencia de lo anterior, se ordena seguir adelante con el presente tramite, únicamente con la demandada ADRES

CONCILIACIÓN: Toda vez que la parte demandada manifiesta no asistirle animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. La decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, en el uso de la palabra la apoderada de ADRES desiste de dicha excepción.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: La parte demandada se ratifica en lo consignado en la contestación y la parte demandante en lo anotado en la demanda, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. MIGUEL ANGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el DICTAMEN PERICIAL solicitado y allegado por la parte demandante de conformidad con el artículo 227 del CGP, emitido por el Dr. Fernando Quintero Bohórquez.

DEMANDADA ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día 18 de agosto de 2021 a la hora de las 02:30 p.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Duración audiencia: 00:18:43

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83337b638e334be288e6adc37fd5522943cf65bda2d220bafc23ee34bc3205f**
Documento generado en 11/02/2021 11:16:34 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00389-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARIA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL contra ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA y CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA (Q.E.P.D.)

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL
Apoderado Demandante	JHON AREVALO DIAZ
Demandada	ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA
Apoderado Demandada	HERNAN MAURICIO NOREÑA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Despacho que en memorial de 04 de marzo de 2020, allegan acta de defunción de la demandada Carmen Leonor Villamizar Bautista, teniendo en cuenta lo anterior, el proceso continuara con sus herederos en condición de sucesores procesales, en los términos de Art 68 C.G.P.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver, por cuanto las mismas no fueron propuestas en la contestación de la demanda.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre los hechos de la demanda que no se han admitido y sobre la viabilidad o no de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 14 a 18 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. IRMA YOLANDA VILLAMIZAR
2. DIOSCELINA SILVA AMAYA
3. MARIA CENELIA HERNANDEZ JEJEN
4. ELISA HERNANDEZ

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante MARIA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. RUBI DEL CARMEN RAMIREZ
2. OTILIA BERNAL
3. ALEXANDER TORRES HERNANDEZ
4. BERTIDES DEL CARMEN LOPEZ GONZALEZ

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental hasta la próxima fecha de audiencia.

La decisión queda notificada en estrados.

Citase a las partes para el día **13 de agosto de 2021** a la hora de las **02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

Duración audiencia: 00:11:39

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efd396460e246d8c3d4f2d481775b984f24d75a08471b1218c50b7106eaa99ad

Documento generado en 11/02/2021 11:29:16 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00980-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO contra PELUQUERIA MACHOS S.A., JAVIER MUNEVAR CUCA, JAVIER MURILLO IDARRAGA, CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA, ALVARO ROJAS CHISCO, JUAN MANUEL HERNANDEZ, INVERSIONES STYLE S.A.S., FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	EDUAR HUMBERTO MURILLO MURILLO
Apoderado Demandante	DANIELA ALEJANDRA SAAVEDRA
Demandados	CARMEN ROSA HERNANDEZ DE SOCHA ALVARO ROJAS CHISCO
Apoderado Demandados	JAIME PINZON QUINTERO
Curador Ad litem	DAVID CAMACHO GONZALEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Advierte el Despacho que no se adelantado gestión alguna por la parte actora para efectos de la vinculación a este trámite procesal de INVERSIONES STYLE S.A.S., FLOR VIRGINIA CORREDOR ALBORNOZ y ANA CAROLINA LARA CORREDOR.

En consecuencia, se dispone que, a instancia de la parte demandante, se adelanten las gestiones pertinentes para la notificación correspondiente del auto admisorio de la reforma de la demanda y se le corra traslado por el término legal de los nuevos accionados, con el fin de garantizarles el debido proceso y el derecho de defensa.

Una vez verificada la vinculacion, por secretaría ingresen las diligencias al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARÍA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc47effe965811d6892f9be29ab95355c25377cef1d292654ede8236888bfc9

Documento generado en 11/02/2021 11:16:20 AM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00696-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **SILVIA ENA CAMPO VELANDIA** contra **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante:	NIXON TORRES CARCAMO
Rep. Legal EAAB. ESP.:	JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ
Apoderado EAAB. ESP.:	JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, conforme a la decisión del comité de conciliación allegada por la misma, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Como quiera que el presente proceso se basa en un punto de derecho, no se impondrán las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P. del T. y la S.S.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

DEMANDADA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP.: como quiera que la demanda se tuvo por no contestada, no hay lugar a decretar pruebas.

No obstante lo anterior, y en aras de búsqueda de la verdad real del proceso, se decretan de oficio y se dispone tener como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y que obran en el expediente digital.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **15 de junio del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:13:34

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Código de verificación: **df3cd6cdf11415c1276cc6383e13a70711ab597e4fcd56547338cab8532f404f**

Documento generado en 11/02/2021 02:20:10 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00544-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CAROLINA ORTIZ ALDANA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CAROLINA ORTIZ ALDANA
Apoderado Demandante:	PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ
Apoderado COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Rep. y Apo. A.F.P. PORVENIR S.A.:	MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene a la Doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como apoderada sustituta y representante legal de la parte demandada PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, como quiera que el presente asunto se basa en un punto de derecho y las entidades públicas no podrán confesar, no se impondrán las sanciones que establece la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Porvenir S.A.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de agosto del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:42

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bad10b31c4477369f6009817def116434919904404bab93843db0eab5095c1**

Documento generado en 11/02/2021 02:19:48 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00192-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ ESTELLA BELTRAN DELGADO** contra **G Y E GRUPO Y ESTRATEGIAS S.A.S.** hoy **EASY CLEAN G Y E S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ STELLA BELTRAN DELGADO
Apoderado Demandante:	LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS
Rep. Leg. Demandado:	GLORIA AMINTA ORDOÑEZ DE MATEUS
Apoderado Demandado:	SUSANA VERONICA CASTRILLO SAYAS

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se reconoce y tiene a la Doctora SUSANA VERONICA CASTRILLO SAYAS como apoderada de la parte demandada, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Conforme a lo anterior, es del caso relevar de las funciones del cargo, al curador ad-litem designado.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que la parte demandada acepta como ciertos los hechos 1, 2, 3 y 9, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 15 a 25.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores MARCELA PEÑA, NATALIE TAPIAS y MARÍA E. GONZÁLEZ ORDOÑEZ.

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta la misma por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad procesal.

DEMANDADA EASY CLEAN G Y E S.A.S.: INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **17 de agosto del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:13:19

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3eb0df3187594086d8dc5ee1baed1c85313d3aae364157e61b879002ded69d7**

Documento generado en 11/02/2021 02:17:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00212-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANDERSON MIGUEL QUILA VARGAS** contra **I&M INGENIERIA LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ANDERSON MIGUEL QUILA VARGA
Apoderada Demandante: CESAR FABIÁN HERNÁNDEZ CÁRDENAS
Rep. Leg. I&M INGENIERIA LTDA: BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA
Apoderado I&M INGENIERIA LTDA: EDGAR FERNANDO CASTRO AREVALO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 5 a 38.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la representante legal de la demandada.

Por otra parte, se niega por improcedente la solicitud de interrogatorio del demandante a expensas de la misma parte actora, por lo manifestado en la parte motiva de la providencia.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores ANDRÉS BALLEEN, HEBERTH JOSÉ TEXINO BARRIOS y KATRINA MARGARITA RODRÍGUEZ BARRIOS.

DEMANDADA I&M INGENIERIA LTDA: No hay lugar a decreto de pruebas, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de mayo del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:12:32

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6bb55aebd775ffde9ce51f5306c8b728620297d7a70811aa5f568d562a6a8**

Documento generado en 11/02/2021 02:19:33 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00832-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Febrero de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA FERNANDA PERALTA LEYVA** contra **COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARIA FERNANDA PERALTA LEYVA
Apoderada Demandante: DANIEL DE JESUS LIMAS
Apoderado COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten los representantes legales de los demandados, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, como quiera que el presente asunto se basa en un punto de derecho y las entidades públicas no podrán confesar, no se impondrán las sanciones que establece la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

DEMANDADA PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **21 de junio del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:07:27

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd41082a22251d708b66f6a0b5eea5cb33c3180d7c65c18d1dc706828d5bd2f**

Documento generado en 11/02/2021 02:21:40 PM